

Procedimiento operativo estandarizado
PROCESO DE SUSTITUCION DE DECISIONES

POE –CCVX- PSD 005. V3

Fecha entrada en vigor: 01/12/2016

FECHA	REALIZADO: 30/10/2016	REVISADO: 17/11/2016	APROBADO: 20/11/2016
NOMBRE	M ^a Teresa Conejero Jurado M ^a José de la Torre Barbero	Ignacio Muñoz Carvajal	Ignacio Muñoz Carvajal
CARGO	FEA Cirugía UGC Cirugía Cardiovascular Enfermera UGC Cirugía Cardiovascular	Director UGC Cardiovascular	Director UGC Cardiovascular
FIRMA			
			Fecha de revisión Noviembre 2018
Lugar de archivo			Responsable custodia

1. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN.

Este procedimiento responde a la necesidad de aplicar el derecho a la información y atención sanitaria de las personas en condiciones de incapacitación o cuando la paciente menor de edad no sea capaz intelectual ni emocionalmente de comprender el alcance de una intervención

2. ALCANCE

Este procedimiento es de uso para el personal de la UGC Cirugía Cardiovascular del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba.

Si tiene dudas con la interpretación de esta versión o quiere hacer alguna mejora u observación, puede dirigirse a Maria Teresa Conejero Jurado FEA UGCCCCV, en el teléfono 511919 y correo electrónico mariate.conejero.sspa@juntadeandalucia.es o con M^a José de la Torre Barbero, Enfermera UGCCCCV, en el teléfono: 957010418 (corporativo 510418) y correo electrónico mj.torre.sspa@juntadeandalucia.es.

3. EQUIPAMIENTO NECESARIO

Soporte informático con el módulo Estación Médica de DAE

4. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

Se normaliza en este procedimiento quien será la persona indicada para la sustitución de la toma de decisiones en los casos de incapacitación y menores de edad:

1. En caso de una paciente legalmente incapacitada, será el representante legal previamente determinado por un juez quien tenga el poder de decisión y de firmar los consentimientos informados.
2. En pacientes menores de edad pero mayores de 16 años y en aquellos menores de 16 años emancipados no cabe prestar el consentimiento por representación.
3. En aquellos menores de 16 años no emancipados el consentimiento deberá ser otorgado por el padre, madre o representante legal.
4. En el caso de menores con al menos 12 años cumplidos, su opinión debe ser escuchada antes de que se otorgue el consentimiento si aprecia el personal médico responsable de la paciente que dispone de capacidad intelectual y emocional para expresarlo. En estos casos si existiera discordancia entre el paciente y su

representante legal, el médico responsable pondrá el caso en conocimiento del Juzgado de Guardia.

5. En los procedimientos invasivos y técnicas quirúrgicas que requieran autorización por escrito, la U.G.C. utiliza el modelo de Consentimiento Informado publicado en BOJA en Agosto del 2009 y en el cual hay un campo en el que debe firmar el representante legal de la usuaria en el caso de que fuese menor de edad o estuviera legalmente incapacitada.

LÍMITES DEL CONSENTIMIENTO INFORMADO. SUSTITUCIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES. INFORMACIÓN PARA EL USUARIO

Cuando el paciente manifieste expresamente su deseo de no ser informado, se respetará su voluntad haciendo constar documentalmente su renuncia, sin perjuicio de la obtención de su consentimiento previo para la intervención.

Los médicos podrán llevar a cabo las intervenciones clínicas indispensables a favor de la salud del paciente, sin necesidad de contar con su consentimiento, en los siguientes casos:

- ▶ Cuando existe riesgo para la salud pública a causa de razones sanitarias establecidas por la Ley (Ley Orgánica 3/1986), se comunicarán a la autoridad judicial en el plazo máximo de 24 horas siempre que dispongan de internamiento obligatorio de personas.
- ▶ Cuando existe riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no es posible conseguir su autorización, consultando, cuando las circunstancias lo permitan, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él.

5. BIBLIOGRAFÍA

1. Programa de acreditación de Unidades de Gestión Clínica. Manual de Estándares (ME 5 1_06). Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía. Consejería de Salud, octubre de 2012.
2. Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
3. Orden de 8 de julio de 2009, por la que se dictan instrucciones a los Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en relación al procedimiento de Consentimiento Informado.

